8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-1215 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 146/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000146/2019 a instancia de CONSTANTIN PITUSCAN frente a LANCHOA 1883 S. L.U., en los que se ha dictado resolución de 28/11/2019, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Señor letrado de la Administración de Justicia, don Emiliano del Vigo García.

En Santander, a 28 de noviembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el ejecutante CONSTANTIN PITUSCAN, se ha presentado el anterior escrito solicitando se proceda a la mejora del embargo acordado sobre los bienes del ejecutado LANCHOA 1933 S. L.U..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dándose los presupuestos que se establecen en el artículo 612 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insuficiencia de los bienes embargados, es procedente acordar la mejora del embargo de bienes solicitada por la parte ejecutante.

Para esta mejora de embargo se tiene en cuenta lo previsto en los artículos 584, 592, 593, 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a suficiencia, orden, pertenencia de los bienes al ejecutado y bienes inembargables.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la mejora del embargo sobre los bienes propiedad del ejecutado LANCHOA 1933 S. L.U. hasta cubrir la suma 1.318,44 €, en concepto de principal, más 197,77 € que se calculan para intereses y costas, y decreto el embargo de:

Frutos, rentas, intereses, recaudaciones y cualquier otro tipo de rendimiento que perciba la mercantil Ejecutada como consecuencia de la actividad económica o comercial que desarrolla.

Requiérase, personalmente, al representante legal de la mercantil a fin de proceder al ingreso mensual de las cantidades embargadas en los 5 primeros días de cada mes, a contar

CVE-2020-1215

desde el siguiente a la notificación de la presente, bajo apercibimiento de poder acordar la Administración Judicial de la empresa en los términos previstos en los artículos 256 LRJS y 630 y ss. LEC.

Adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 254.2 LRJS y 607.6 LEC serán aplicables a los citados ingresos las limitaciones de embargabilidad prevista en el 607 LEC desde el momento de la generación o devengo de cada mensualidad a liquidar.

Acceder al requerimiento personal solicitado por el ejecutante en su escrito 20/11/2019, para que en el término de DIEZ DÍAS, proceda a indicar, a este Órgano Judicial, cuenta corriente y entidad bancaria donde ingresa las cantidades recaudadas y aporte las declaraciones trimestrales de IVA e IRPF presentadas en el año 2019 a fin de comprobar los ingresos reales con los que cuenta esa mercantil, o señale las causas que lo imposibilitan, bajo apercibimiento de depurar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de la orden judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander número 3868000031014619, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo.

El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LANCHOA 1883 S. L.U., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de febrero de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/1215

CVE-2020-1215